

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-4/2012**

**ACTOR: MANUEL ALVAREZ IGLESIAS**

**RESPONSABLES: COMISION NACIONAL DE GARANTIAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y OTRAS**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce.  
**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre ejecución de la sentencia dictada el primero de febrero de dos mil doce en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, y

**R E S U L T A N D O**

I. El primero de febrero de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente indicado al rubro, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

...

## **INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-4/2012**

PRIMERO. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Manuel Alvarez Iglesias, únicamente por lo que respecta a la omisión atribuida a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática de dar trámite al recurso de inconformidad interpuesto por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que, una vez notificada la presente ejecutoria, resuelva de manera inmediata el mencionado recurso de inconformidad interpuesto por Manuel Alvarez Iglesias, en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta ejecutoria.

...

**II.** El veintidós de febrero de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior ocurso a través del cual Manuel Alvarez Iglesias manifestó, sustancialmente, que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática no había dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la ejecutoria indicada.

**III.** El veintidós de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó turnar el escrito indicado en el punto precedente y el expediente respectivo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente en el juicio de referencia, para efecto de que determinara lo que en derecho fuera procedente. El referido acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1059/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**

**IV.** El veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil doce, el mencionado Magistrado acordó, según el caso, agregar a los autos la documentación señalada y requerir a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática información y documentación atinente al cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

**V.** El veinticuatro y veintiocho de febrero de dos mil doce se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior sendos ocurso y anexos, a través de los cuales la Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática desahogó, respectivamente, los requerimientos precisados en el punto anterior.

**VI.** El dos de marzo de dos mil doce, el indicado Magistrado electoral acordó dar vista al actor con copia de dichos escritos y anexos (alusivos a la emisión de la resolución ordenada y su respectiva notificación al impetrante), a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su notificación, manifestara ante este órgano jurisdiccional lo que a su derecho conviniera, apercibido de que, en caso de incumplimiento, se resolvería conforme a las constancias de autos.

**VII.** A las dieciocho horas con veinte minutos del dos de marzo de dos mil doce, el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al actor el proveído indicado en el punto anterior.

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**

**VIII.** El doce de marzo de dos mil doce, el referido Magistrado electoral requirió al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informara si, dentro del plazo indicado, Manuel Alvarez Iglesias presentó alguna promoción sobre la vista ordenada.

**IX.** El quince de marzo de dos mil doce, el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional informó, mediante oficio número TEPJF-SSGA-115/2012, que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el periodo comprendido entre las dieciocho horas con veinte minutos del dos de marzo del año en curso a la misma hora del cinco siguiente, no se encontró anotación o registro sobre la recepción de comunicación, promoción o documento alguno a nombre de Manuel Alvarez Iglesias, dirigido al expediente SUP-JDC-4/2012, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer el presente incidente sobre ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189,

## **INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-4/2012**

fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 97, 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido la competente para resolver el juicio principal. Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente, de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional federal, es inconcuso que el mismo también resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Es **infundado** el planteamiento que formula Manuel Alvarez Iglesias sobre la falta de cumplimiento de la ejecutoria dictada el primero de febrero de dos mil doce en el expediente al rubro indicado, conforme a los razonamientos que se exponen a continuación.

Conforme a la indicada tesis de jurisprudencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado

---

<sup>1</sup> Tesis 24/2001, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 580-581.

## **INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-4/2012**

constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, pues estimar lo contrario produciría la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su objetivo concreto y específico, al acoger pretensiones y efectos que no fueron materia de la litis ni de la propia ejecutoria de la cual se pide su ejecución.

Lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones para realizar el derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la sentencia.

Esto es compatible con la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en materializar lo ordenado por un tribunal a través de sus resoluciones.

Por tanto, el objeto o materia de un incidente sobre ejecución de sentencia está condicionado por lo resuelto en la misma resolución, ya que ella constituye lo susceptible de ser ejecutado y su cumplimiento se traduce en la satisfacción del derecho reconocido y declarado en el fallo.

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**

En la especie, como se indicó en el resultando I de la presente interlocutoria, el primero de febrero de dos mil doce esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio citado al rubro, ordenando a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que resolviera de manera inmediata el recurso de inconformidad interpuesto por Manuel Alvarez Iglesias y notificara dicho fallo también de manera inmediata al referido actor, informando de igual forma a este órgano jurisdiccional federal sobre el debido cumplimiento.

A tal efecto, el veinticuatro de febrero de dos mil doce el órgano responsable resolvió y declaró la improcedencia de los recursos de inconformidad INC/NAL/3765/2011 y su acumulado INC/MEX/212/2012 relacionados con Manuel Alvarez Iglesias (copia certificada de dicha resolución obra de fojas 200 a 218 del presente expediente).

Asimismo, según se desprende del informe rendido el veintiocho de febrero del año en curso por la Comisionada Presidenta de la indicada Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y de la copia certificada de las respectivas actuaciones de notificación realizadas por dicho órgano partidista (consultables de fojas 224 a 231 del presente expediente), después de haber acudido el veintisiete de febrero de dos mil doce al domicilio señalado por el actor en su escrito de demanda de recurso de inconformidad para oír y recibir notificaciones, en virtud de no haberlo localizado por no

## **INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-4/2012**

ser persona conocida en dicho lugar, la referida instancia partidista procedió a notificarle la resolución indicada por estrados -conforme a lo establecido en su normativa interna, de manera específica, en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática-, el veintiocho de febrero siguiente.

Tales documentos, que contienen la resolución ordenada y su respectiva notificación al promovente, producen convicción a esta Sala Superior conforme a lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b) y 5, así como 16, párrafos 1 y 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues no obstante ser documentos privados, es el caso que fueron remitidos por el propio órgano partidista responsable y no fueron objetados y menos aún desvirtuados por alguna de las partes en cuanto a su autenticidad y contenido.

Por otra parte, es importante destacar que el Magistrado Instructor ordenó dar vista a Manuel Alvarez Iglesias con los informes y anexos precisados en los párrafos precedentes (exhibidos por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para acreditar el debido cumplimiento de la multicitada ejecutoria), a fin de que dicho actor manifestara ante este órgano jurisdiccional federal lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo de que, en caso de incumplimiento, esta Sala Superior resolvería conforme a las constancias que obran en autos.



**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**

Sin embargo, del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, al cual se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro del plazo otorgado al impetrante para tal efecto, no se recibió comunicación, promoción o documento alguno a nombre de Manuel Alvarez Iglesias dirigido al presente expediente SUP-JDC-4/2012, actualizándose en consecuencia el indicado apercibimiento de resolver con base en las constancias que obran en autos, de las cuales se desprende, como se ha razonado con antelación, que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática ya dio cumplimiento a la citada ejecutoria de primero de febrero de dos mil doce, al haber emitido resolución en el recurso de inconformidad que en su oportunidad interpuso Manuel Alvarez Iglesias y haberla notificado a este último en términos de su normativa interna -de manera específica, en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna de dicho instituto político-.

No obsta a lo anterior que tales actos de cumplimiento no hubiesen ocurrido en forma inmediata (la ejecutoria de mérito fue notificada al órgano responsable el dos de febrero de dos mil doce), pues en todo caso, según se ha argumentado en párrafos precedentes, la referida Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática ya ha dictado la resolución que le fue ordenada y, a su vez, la notificó

## **INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-4/2012**

al interesado de conformidad a lo previsto en su normativa interna, habiendo informado a esta Sala Superior sobre tales actuaciones, aunado al hecho, destacado y relevante, que no obstante haber dado vista al impetrante con las referidas actuaciones, éste no compareció ante este órgano jurisdiccional federal a manifestar lo que a su derecho conviniera, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento consistente en resolver conforme a las citadas constancias de autos.

En consecuencia, ha lugar a declarar cumplida la sentencia dictada por esta Sala Superior el primero de febrero de dos mil doce en el juicio al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**UNICO.** Se declara cumplida la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el primero de febrero de dos mil doce en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4/2012.

**Notifíquese personalmente** al actor; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente sentencia, a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; así como por **estrados** a los demás interesados. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**

oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y el Magistrado ponente Salvador Olimpo Nava Gomar, haciendo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LOPEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARIA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVAN RIVERA**

**MANUEL GONZALEZ  
OROPEZA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-4/2012**